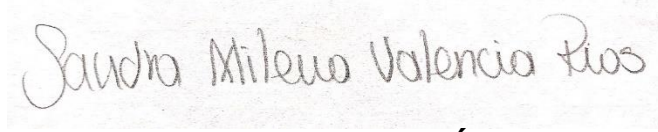


2023-195

CONSTANCIA: Manizales, mayo 24 de 2023. La dejo en el sentido que la parte demandante allegó los anexos de la demanda al correo electrónico del juzgado.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 900

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la demanda para tramitar proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el menor **E.M.A.**, representado por su progenitora **MANUELA ARBELÁEZ CARDONA**, en contra de **SANTIAGO ADRIÁN MONCALEANO GIRALDO**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo, se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe aportar poder para la representación judicial. Artículo 74 Código general del proceso.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina: "... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el menor **E.M.A.**, representado por su progenitora **MANUELA ARBELÁEZ CARDONA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **SANTIAGO ADRIÁN MONCALEANO GIRALDO**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5e1ace8d7bffd899708c4c5e85738e85a27c5621b68fd14498cf8959b999e8**

Documento generado en 24/05/2023 01:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>